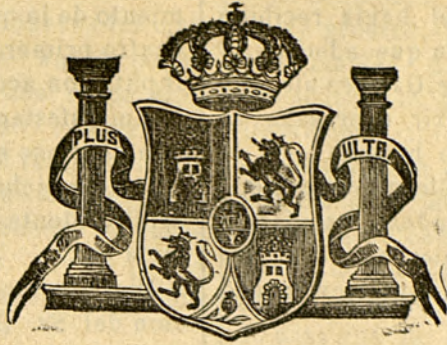


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 25.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Alcalde pedáneo de Hinojal, distrito municipal de Castrillo de Riopisuerga, contra la resolucion de este Gobierno de 11 de Octubre último en que se dejó sin efecto una multa impuesta por el referido Alcalde pedáneo á D. Ecequiel Rucandio Escudero, vecino del mencionado pueblo de Hinojal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 24 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Atilano Varona y Jalon, como testamentario de D. Moisés Perez Rico, Alcalde que fué de Belbimbre, contra la resolucion de este Gobierno de 24 de Mayo de 1893, por el que se declara responsable de una cantidad al expresado Sr. Perez Rico y á D. Pedro Gonzalez, como recaudador y depositario que fueron de los fondos municipales.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Mayo de 1889.

Burgos 25 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Gerardo Santos Diez, natural de Olmedillo, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho Olmedillo.

Burgos 24 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Señas de Gerardo Santos Diez.

De 22 años de edad, estatura alta, color moreno, pintado de viruelas y los labios en particular, el superior muy abullado; viste americana de paño á cuadros color café oscuro y añadidas las mangas de diferente paño, chaleco con rayas verdes sin cuello, pantalón id., remendado, botas de chanclo, capa corta á medio uso con embozos de lana á cuadros grandes, lleva al cuello un pañuelo de lana color botella.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1894-95.

Mes de Febrero de 1895.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administracion provincial.....	7500
2 Servicios generales..	5000

3 Obras obligatorias..	4500
4 Cargas..	1300
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	14000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos	1500
9 Nuevos establecimientos	24000
10 Carreteras.....	14000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	1500

Total. 83800

En Burgos á 4 de Enero de 1895.—El Contador, Leon Villen.
 —Conforme:—El Ordenador de pagos, Segundo de la Morena.

Enero 19 de 1895.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Resultando vacantes en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital diez plazas de alumnos pensionados por esta provincia correspondientes á los partidos siguientes: cinco al de Burgos, tres al de Castrogeriz, una al de Lerma, y una al de Villadiago: la Diputacion provincial, en sesion de 9 del corriente, acordó que se anuncien dichas vacantes para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría dentro del plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificacion de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo en que se acredite haber cumplido la edad de 8 años y no exceder de la de 16.

2.º Otra, expedida por el Médico Cirujano titular del distrito, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de todas las facultades intelectuales y que no

padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificacion, expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribucion que satisfagan por todos conceptos.

4.º Informe del Ayuntamiento y Cura párroco de la respectiva localidad.

Lo que se publica para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dichas vacantes.

Burgos 23 de Enero de 1895.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.—Julio Diez-Montero.

Acta de su sesion del dia 4 de Enero de 1895.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena y asistencia de los Sres. Conde de Berberana, Cecilia, Revilla, Alfaro, Marron, Chico, de Miguel, Casado, Arranz, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Muñoz, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, Diez, de Santiago y Arnaiz, dióse lectura del acta de 31 de Diciembre último y quedó aprobada.

Dióse así bien lectura del acta del dia 17 de dicho mes, y en votacion nominal quedó aprobada por mayoría de 16 votos contra dos de los Sres. Revilla y Arnaiz.

Los Sres. Cecilia, Chico, Miguel, Arranz, Muñoz, Diez y Morena, explicaron su voto en el sentido de que estimaban el acta fiel reflejo de lo ocurrido, pero protestaban de la validez de los acuerdos contenidos en la misma.

Dada así bien lectura del acta del dia 10 quedó aprobada, absteniéndose de votar los Sres. Gutierrez D. Gregorio y Fernandez Cavada por manifestar que tenían ya emitido voto de aprobacion en la

sesion del 17; y habiéndoles excitado el Sr. Presidente á que emitiesen su voto por no poder dejar de hacerlo, é insistiendo dichos Sres. en su negativa, se reservó la Presidencia adoptar el acuerdo que estimase oportuno.

Los Sres. Conde de Berberana, Alfaro, Gutierrez Ballesteros, de Santiago, Marron y Casado protestaron de la lectura de la referida acta por hallarse ya aprobada, á cuya protesta se adhirió el Sr. Ortega, manifestando que únicamente porque á su juicio la Presidencia podía ordenar la lectura de los documentos que creyese oportunos entre los que se hallaban sobre la masa, era por lo que entendía que se había llevado á cabo la de dicha acta aprobada ya el 17.

Dada así bien lectura de las actas negativas correspondientes á los días 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de Noviembre, así como de las correspondientes á los días 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de Diciembre suscritas por el Sr. D. Nicanor Casado, como Diputado de mas edad entre los que asistieron para celebrar sesion: la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada lectura del telegrama dirigido al Sr. Presidente con fecha 31 de Diciembre desde Villarcayo por D. Eustasio Fernandez Villarán, manifestando que por haber recibido la convocatoria el dia anterior, le era imposible concurrir á la sesion de dicho dia 31 por falta de tiempo y comunicaciones, el Sr. de Santiago hizo presente que él tambien había recibido telegrama análogo al que se acababa de dar lectura y una carta de dicho Sr. Fernandez Villarán en la que protestaba de la convocatoria por no haber sido hecha con la antelacion que previene el artículo 62 de la ley orgánica provincial, así como tambien sin conceder un dia por cada 30 kilómetros que se fijan en todas las disposiciones legales que regulan los procedimientos administrativos. Recordó que siendo él Presidente y tratándose de la provision de un cargo, no obstante estar convocada la Diputacion para tratar del asunto, citó á sesion concediendo 8 dias á los Sres. Diputados para que pudieran concurrir á la misma y sin embargo se recurrió contra la validez del acuerdo, fundándose precisamente en el modo y tiempo en que aquella se llevó á efecto, y concluyó pidiendo que constara su protesta contra la citacion de que estaba ocupándose; y la Diputacion quedó enterada, manifestando el Sr. Presidente que constaría en acta la protesta.

Así bien se dió lectura de otro telegrama dirigido al Sr. Presidente desde Pradoluengo con

fecha 31 por D. Francisco Gamero excusando su asistencia á la sesion por enfermo, y el Sr. Ortega manifestó que él había recibido otro telegrama en que además de la causa que el Sr. Gamero alegaba para no concurrir expresaba la imposibilidad de hacerlo por la premura del plazo concedido, sobre todo hallándose las vías de comunicacion interrumpidas por las nieves; y la Diputacion quedó enterada.

El Sr. Alfaro manifestó que el Sr. Calvo no podía asistir á la presente sesion por haberse ausentado en la madrugada del propio dia por asuntos de familia; y la Diputacion quedó tambien enterada.

Dióse lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechada en 21 de Diciembre próximo pasado, transcribiendo la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 19 del mismo mes en que se declara con carácter provisional y sin perjuicio de la revision si procediese, oido el Consejo de Estado en pleno; 1.º, que las sesiones que celebren las Diputaciones provinciales serán válidas cualquiera que sea el número de Diputados que concurren á las mismas, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría de votos de los que se hallen presentes; 2.º, que aprobadas las actas de los Vocales de la Comision permanente, ésta procederá en el plazo mas breve posible á formular dictámen sobre todas las que se hayan presentado en tiempo oportuno, clasificándolas como determina el art. 49 de la ley, debiendo procederse por la Diputacion á resolver sin interrupcion respecto á las actas clasificadas como leves en la misma forma que la ley previene para las de los Vocales que han de componer la Comision permanente de actas; 3.º, que los Diputados electos cuyas actas hayan sido calificadas leves, pueden tomar parte en la deliberacion y votacion de sus propias actas; 4.º, que los Diputados electos cuyas actas hayan sido declaradas graves, no podrán tomar parte en las deliberaciones ni acuerdos de la Diputacion desde el momento que ante la misma se haya dado lectura del dictámen, pudiendo únicamente en su dia concurrir al seno de la Corporacion provincial para el solo efecto de defender su acta, y 5.º, que como consecuencia de las anteriores conclusiones procede declarar válida la sesion celebrada el dia 5 de Noviembre último por la Diputacion provincial interina de Burgos, así como las votaciones verificadas en dicha sesion, debiendo manifestarse al Gobernador civil de la referida provincia prevenga al Presidente de edad convoque inmediatamente á la Corporacion provincial para que proce-

da en el plazo mas breve posible á su constitucion definitiva, debiendo atenerse para ello al cumplimiento de lo que se indica en las cuatro primeras conclusiones; y la Diputacion acordó quedar enterada, manifestando el Sr. Gutierrez que constase el carácter de provisional de dicha Real orden, y el Sr. Presidente manifestó que constaría así.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en 21 del corriente, que dice así: «Vista la comunicacion que con fecha 18 del corriente ha dirigido á mi autoridad el Diputado provincial electo D. Nicanor Casado titulándose Presidente de edad accidental de la Diputacion interinamente constituida, en la que dá cuenta de los acuerdos que dice fueron tomados por dicha Corporacion en sesion del dia anterior, así como la certificacion del acta de la referida sesion; y resultando que el dia 17 del actual á las cuatro de la tarde y sin que concurren el Presidente de edad ni uno de los Secretarios designados en la sesion de 3 de Noviembre último, se constituyeron en el salon de sesiones de la Corporacion varios Diputados provinciales, entre los que se hallaban los Sres. Conde de Berberana y Casado, cuyas actas estaban declaradas graves por la mayoría de la Comision permanente, y bajo la presidencia de este último celebraron sesion en la que acordaron lo siguiente: desechar una proposicion del Sr. Cecilia en la que pedía se levantara la sesion porque el que la presidía carecía de facultades para ello y además porque no había número suficiente para celebrarla, puesto que debían descontarse dos de los concurrentes que tenían declaradas graves sus actas y en su entender no podían tomar parte en las deliberaciones; desechar los dictámenes de la mayoría de la Comision permanente de actas en que se proponía á la Diputacion se declarasen leves las de D. Nicolás Iglesias, D. Evaristo Miguel y D. Segundo de la Morena, Diputados electos respectivamente por los distritos de Burgos-Sedano, Aranda-Roa y Burgos-Sedano, y aprobar el voto particular en que se proponía que dichas actas fueran declaradas graves; declarar leve el acta de D. Manuel Chico, Diputado electo por el distrito de Aranda-Roa y aprobarla, quedando en su virtud admitido como Diputado por dicho distrito, y finalmente, desechar los dictámenes de la mayoría de la Comision permanente de actas en que se declaraban graves las de los Sres. D. Nicanor Casado y Conde de Berberana, Diputados electos respectivamente por los distritos de Aranda-Roa y Burgos-Sedano y aprobar el voto particular que sos-

tenía debían declararse leves y admitirse como Diputados á los expresados Sres: vistos los artículos 46, 50, 52, 73 y caso 1.º del 79 de la ley orgánica provincial y la Real orden de 16 de Mayo de 1893 y demás concordantes: considerando que declaradas graves las actas de los Diputados electos Sres. Casado y Conde de Berberana, estos no podían tomar parte en las deliberaciones de la Corporacion interinamente constituida, segun la doctrina sustentada en el art. 50 de la ley provincial y en la Real orden de 16 de Mayo de 1893 que le interpreta, y por tanto con mucha mayor razon estaba incapacitado el primero de los citados Sres. para presidir la sesion de 17 del corriente: considerando que no obstante lo dicho, de la protesta del Diputado Sr. Cecilia y de la ausencia del Presidente y de uno de los Secretarios de edad, se constituyeron en sesion bajo la Presidencia del Sr. Casado y actuando además un Secretario que no era de los designados en la primera sesion: considerando que los Diputados reunidos en esta forma el dia 17 del corriente no podían actuar como Diputacion interina y por consiguiente al ocuparse de asuntos de la competencia de esta Corporacion legalmente constituida se atribuyeron facultades que á la misma concede la ley y de que ellos carecían: considerando que siendo de la exclusiva competencia de la Comision permanente la declaracion de gravedad de las actas, los Diputados reunidos aunque lo hubieran estado legalmente, solo podían desechar los dictámenes de las que la Comision había propuesto se delarasen leves y en modo alguno hacer la declaracion de gravedad: y considerando, por último, que las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones que aquellas que por las leyes se les señalan, y al proceder los Diputados reunidos actuando como Diputacion interinamente constituida á discutir las actas de los Sres. Casado y Conde de Berberana declaradas graves por la mayoría de la Comision permanente, y al desechar los acuerdos de esta y admitir á aquellos en el ejercicio del cargo, cometieron una infraccion manifiesta de lo dispuesto en el art. 50 de la mencionada ley provincial, atribuyéndose además facultades que segun este mismo artículo y el 52 son privativas de la Diputacion definitivamente constituida: usando de las facultades que me confiere el art. 79 de la ley orgánica provincial, he acordado suspender, como comprendidos en el caso primero del mismo, todos los acuerdos adoptados en 17 del corriente mes por varios Diputados provinciales constituidos en sesion. — Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion que preside y demás efectos. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Burgos 21 de Diciembre de 1894. — Simon Sainz de

Vara
de la
nam
El
signo
mer
cons
cion
exác
sada
y a
situa
las v
sulta
de lo
y otr
El
llega
suspe
é iba
el ses
sion
la pr
vil de
El
que n
la res
El
arreg
cial p
El
atribu
recur
suspe
habia
ajusta
co me
proce
su pa
que le
dad d
puesto
facult
actos
esta n
para l
aplica
nica p
le con
lucior
aunqu
dos s
guno
prece
doctri
multit
ellas
de En
nador
las de
interi
tos, ni
acuer
que el
cia dis
provin
la Dip
dia 17
que n
que se
ó grav
por lo
título
apoya
como
citas
ne; qu

Varanda.—Sr. Presidente de edad de la Diputacion provincial interinamente constituida.»

El Sr. Conde de Berberana consignó su protesta contra el primer resultado y el segundo considerando de dicha comunicacion, fundándose en que era inexacto que su acta y la del Sr. Casado estuvieran declaradas graves y añadiendo que en la misma situacion legal tomaron parte en las votaciones que dieron por resultado la aprobacion de las actas de los Sres. Revilla, Diez, Alfaro y otros Sres. Diputados.

El Sr. Gutierrez dijo que era llegado el momento de discutir la suspension de los acuerdos del 17, é iba á realizarlo siquiera tuviera el sentimiento de que en la discusion no quedase muy bien parada la primera autoridad superior civil de la provincia.

El Sr. Presidente le advirtió que no podía entrar en el fondo de la resolucion.

El Sr. Alfaro sostuvo que con arreglo al art. 85 de la ley provincial podía discutirse en el fondo.

El Sr. Gutierrez dijo que tenía atribuciones la Corporacion para recurrir contra la providencia de suspension, y era indiscutible que habia necesidad de discutir si se ajustaba aquella ó no á la ley, único medio de resolver si era ó no procedente el recurso; que él por su parte proponía á la Diputacion que le interpusiera en la seguridad de que había de prosperar, puesto que el Gobernador no tiene facultades para intervenir en los actos de la Corporacion mientras esta no se constituya, puesto que para la Diputacion interina no es aplicable el art. 79 de la ley orgánica provincial ni por lo tanto se le comunican los acuerdos ó resoluciones que se adoptan, y que aunque fuera aplicable, los acuerdos suspendidos no están en ninguno de los casos á que dicho precepto legal se refiere; que es doctrina inconcusa sancionada por multitud de Reales órdenes, entre ellas la de 2 de Junio de 1871 y 18 de Enero de 1887, que el Gobernador ni puede tomar parte en las deliberaciones de la Diputacion interina, ni intervenir en sus actos, ni mucho menos suspender sus acuerdos, resultando indudable que el Gobernador en la providencia discutida ha infringido la ley provincial; que no es exacto que la Diputacion se extralimitara el dia 17 de sus atribuciones, puesto que no anuló ninguna acta, sinó que se limitó á declarar la levedad ó gravedad de las mismas, siendo por lo tanto de inaplicacion el artículo 50 de dicha ley en que se apoya la providencia mencionada, como lo son igualmente las demás citas legales que la misma contiene; que era tanto mas de extrañar

que se hubiese decretado la suspension de los acuerdos del dia 17 cuanto que siendo Alcalde de Zaragoza el hoy Gobernador civil de esta provincia se anuló por el Gobierno de S. M. una suspension decretada en caso análogo al actual, y concluyó reproduciendo su pretension de que se elevara el oportuno recurso contra la resolucion mencionada, contra la que él por su parte causaba la debida protesta.

El Sr. Revilla sostiene que no puede la Diputacion interina discutir la providencia dictada por el Sr. Gobernador ni interponer contra ella recurso alguno, vedándose lo primero por Real orden de 19 de Diciembre último en que claramente se consigna que no se admita proposicion ni discusion alguna que no se presente por escrito y que no se admita tampoco ningun debate, sinó que se proceda sin pérdida de momento á constituir la Diputacion; que no es posible hacer proposiciones que siendo desconocidas para los demás Sres. Diputados no pueden discutirlas con la debida preparacion, pareciendo que lo que se busca con aquella es que se apruebe lo que se llevó á cabo en la reunion del dia 17.

El Sr. Gutierrez rectifica, afirmando que todos tienen que discutir estos asuntos sin preparacion por cuanto es urgente resolver si se interpone ó no recurso, puesto que solo concede la ley el plazo de 10 dias para hacerlo; que nadie puede negar la facultad de la Corporacion para discutir si es ó no procedente la providencia aludida, sin que sea el primer caso en que se discuten los acuerdos ó resoluciones gubernativas, puesto que está bien reciente la que tuvo lugar con motivo de una Real orden en que se negaba á la Diputacion provincial de Burgos el derecho á ciertos bienes procedentes del antiguo Consulado, contra cuya Real orden se acordó interponer y se interpuso el recurso que procedía; que si no se adoptaba hoy la determinacion de interponer la alzada contra la providencia de suspension, pudiera caducar el derecho de interponerle por el transcurso del plazo señalado al efecto, ya que por enfermedad del Presidente, por no reunirse número ó por otras causas podía no celebrarse sesion en los inmediatos dias.

El Sr. Cecilia sostuvo que la Diputacion interina no tiene personalidad para interponer recursos de ninguna clase; que el plazo que la ley concede para interponerle no comienza hasta que esté aquella definitivamente constituida y que la discusion y el recurso es de todos modos inútil porque con ó sin él quedará sin efecto la providencia de suspension si no es

confirmada por el Gobierno de S. M. en el plazo de 60 dias.

El Sr. Alfaro leyó el art. 85 de la ley provincial y sostuvo que de conformidad con el mismo era indiscutible la personalidad de la Diputacion interina para interponer recursos y que puesto que ella iba á acordar quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador, desde ese mismo momento comenzaba á transcurrir el plazo de 10 dias que la ley concede para producir la apelacion; que el Gobernador civil es incompetente para suspender acuerdos que se refieran á actas de los Diputados, no solo cuando son adoptados por la Diputacion interina, sinó que tambien cuando los adopta la Diputacion definitivamente constituida, cuya doctrina está consignada en diferentes Reales órdenes, entre ellas una que se dictó con motivo de la suspension de un acuerdo de la Diputacion de Burgos que declaró grave el acta de D. Sotero Bartolomé, cuya suspension se anuló por improcedente, no obstante estar constituida la Diputacion cuando le adoptó, consignándose en ella la doctrina que antes había expuesto.

El Sr. de Santiago dijo que tan cierto era que el Gobernador no tenía competencia para intervenir en los actos ó suspender los acuerdos de la Diputacion interina, que habiendo sostenido él que la Comision permanente de actas no podía funcionar mientras el Gobernador no comunicase á los Vocales su nombramiento, se le manifestó y demostró que nunca se han comunicado á dicha autoridad los acuerdos de la Diputacion interina ni procedía verificarlo.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal si se interponía ó no el recurso, emitiendo su voto en sentido afirmativo los Sres. Conde de Berberana, Alfaro, Casado, Ortega, Ballesteros, Gutierrez, de Santiago, Cavada y Marron, y en sentido negativo los Sres. Cecilia, Revilla, Chico, Miguel, Arranz, Muñoz, Diez, Arnaiz y Morena, Presidente, resultando empatada la votacion por nueve votos en pro y nueve en contra.

El Sr. Arnaiz pidió se decidiese el empate, quedando aprobado por el voto de todos los Sres. presentes.

Repetida la votacion resultó tambien empatada en igual forma, decidiéndole el Sr. Presidente en el sentido de que no se interpusiera el recurso.

El Sr. Gutierrez pidió que se le proveyese de una certificacion del acta de hoy para interponer por su parte el recurso que creyese procedente, y el Sr. Presidente dijo que se le proveería de dicho documento.

En el expediente de eleccion de Diputado de D. Nicolás Iglesias

Minguez por Burgos y Sedano, dióse cuenta del dictámen de la mayoría de la Comision permanente de actas en que se proponía que se declarase leve la de dicho Sr. y se le admitiera como Diputado por el referido distrito, así como del voto particular suscrito por el Vocal D. Federico de Santiago proponiendo que se declarara la gravedad del acta del expresado Sr. Diputado electo.

Abierta discusion sobre el voto particular, el Sr. Ortega le apoyó comenzando por lamentarse de tener que cumplir el deber de combatir el acta de un Diputado que personalmente le merecía toda clase de consideraciones y de respetos, en quien reconocía la mayor caballerosidad así como singulares dotes de ilustracion y talento; que él por su parte hubiera tenido especialísima satisfaccion en que compartiera con los demás compañeros las tareas que impone la administracion de los intereses provinciales, que seguramente hubieran tenido en él un seguro defensor, pero que respeta la ley, y la necesidad de que esta se cumpla le obliga contra todos sus deseos á demostrar que no puede dicho Sr. desempeñar el cargo para que ha sido elegido; que lamenta así bien la tarea que sobre sus hombros pesa, porque siendo él el primero en respetar la voluntad del cuerpo electoral, tiene que poner de manifiesto que en esta ocasion ha sido elegido quien no tiene aptitud legal para el desempeño del cargo, no porque tenga alguna de las incapacidades que la ley orgánica provincial señala, ni porque esté dentro de las incompatibilidades que la misma establece, sinó porque no le son computables los votos obtenidos, ignorando sin duda el cuerpo electoral el cargo que el expresado Sr. desempeñaba y que le coloca en las condiciones que ha expuesto.

(Continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre último.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0 23
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 72
Idem de paja corta de 6 kilogramos.....	0 24

El litro de aceite..... 1'17
 El kilogramo de carbon.... 0'08
 El kilogramo de leña..... 0'04
 El kilogramo de paja corta. 0'07
 Burgos 22 de Enero de 1895.—
 El Vicepresidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Julio Bravo.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y demás autoridades á quienes incumbe el cumplimiento de esta requisitoria hago saber. que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Eulogio Gil y Primitivo Lara, domiciliados en Villamayor de los Montes y en la actualidad se ignora su paradero, si bien se cree se hallen en las minas de Bilbao, sobre tentativas de hurto; y en auto de este dia he acordado llamarles por requisitorias, concediéndoles el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Bilbao, para que dentro de ellos comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirles la oportuna declaracion indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y segura conduccion á la cárcel de esta Capital y á disposicion de este Juzgado de los expresados Eulogio Gil y Primitivo Lara.

Dado en Burgos á 24 de Enero de 1895.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Santa María del Campo.

D. Felipe Puente Garcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Aureo Santiuste Garcia, vecino de esta misma villa, casado, labrador, mayor de edad, sobre pago de 82 pesetas 50 céntimos, cuyo juicio por la no comparencia del demandado D. Santino Madrigal, vecino de Mahamud, mayor de edad, casado, jornalero, apesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Santa Maria del Campo á 15 de Enero de 1895, el Sr. D. Felipe Puente Garcia, Juez municipal de la misma, habiendo visto las diligencias de juicio verbal entre partes, de la una y como demandante D. Aureo Santiuste, y de la otra y como demandado D. Santino Madrigal, vecino de Mahamud, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Santino Madrigal, al cual se le condena al pago de 82 pesetas 50 céntimos que le reclama el demandante en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como merezca ejecucion esta sentencia pague al demandante la expresada suma, así como tambien al pago de los gastos y costas originadas y que se originen hasta su terminacion completa.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, en Santa Maria del Campo á 15 de Enero de 1895.—El Juez Felipe Puente.

Y á fin de que sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente en Santa Maria del Campo á 22 de Enero de 1895.—Felipe Puente.—Timoteo Martinez, Secretario habilitado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona de reclutamiento de Burgos, número 11.

Circular.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 9 de Junio de 1894 (C. L. núm. 167), el dia 1.º del próximo Febrero, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Zona el sorteo supletorio de los mozos que quedaron excluidos en Diciembre último de la relacion de sorteables por haber presentado expedientes de exencion y han sido fallados estos por la Excm. Comision provincial en sentido negativo.

Lo que se hace saber en este periódico oficial de la provincia para que por medio de los Sres. Alcaldes llegue á conocimiento de los interesados y del público.

Burgos 25 de Enero de 1895.—El Coronel, Tirso Albert.

Alcaldia de Brazacorta.

En el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del año actual, ha sido comprendido el mozo Clemente Parra Ortiz, hijo de Julian y Maria, el cual nació en el barrio de Cuzcurita, término municipal de esta villa, el dia 11 de Febrero de 1876, y como quiera que se ignora su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta corporacion al acto de rectificacion de dicho alistamiento que tendrá lugar el dia 27 del corriente ó exponer lo que creyere conveniente por conducto de la autoridad gubernativa de su domicilio.

A la vez y por si el anterior llamamiento no diere por resultado la exclusion de dicho mozo del alistamiento de esta localidad, se le cita igualmente para que comparezca al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que se verificará en la casa consistorial de esta villa el dia 10 de Febrero próximo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho dia y tampoco en el plazo de un mes contado desde aquel, se instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándole los perjuicios de tal declaracion.

Brazacorta 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Santos Aguilera.

Alcaldia de Arlanzon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, advirtiendo que las de urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Arlanzon 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, Jorge Lopez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de Rodilla. Bozío. Valle de Valdelaguna. Villamel de la Sierra. Villanueva Rioubierna. La Parte de Bureba. Quintanilla del Coco. Zazuar. Frias. Olmos de la Picaza. Tardajos. Nidáguila. Brazacorta. Sotovellanos. Quintanas de Valdelucio.

Alcaldia de Ontoria de la Cantera.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito y Cuzcurita del Campo, distante 2 kilómetros por carretera, con la dotacion de 75 pesetas por la asistencia de familias pobres y enfermos transeuntes, quedando el agraciado en libertad de contratar con 200 vecinos pudientes de ambos pueblos.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ontoria de la Cantera 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, Calixto Diez.

Alcaldia de Cayuela.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado de esta localidad, con la dotacion anual de 35 á 36 fanegas de trigo y centeno.

La persona que lo desee puede presentarse en esta Alcaldia dentro del plazo mas breve posible.

Cayuela 21 de Enero de 1895.—El Alcalde, Tomás Anton.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA, ESTEREOTIPIA

Y
 OBJETOS DE ESCRITORIO
 DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En esta casa se hallan de venta los impresos necesarios para el **apéndice al amillaramiento**, Presupuestos, cuentas municipales y otros varios impresos que son necesarios en diferentes épocas del año á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán toda clase de objetos de escritorio á precios económicos. 3-4

Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avellanos, 3, 2.º 4

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,
 MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 6

Oculista.

M. Mardones, Médico-Cirujano, premiado varias veces, previa oposicion pública, en la Facultad de Medicina y Cirujía de Madrid, Director de la clínica de enfermedades de la vista del Hospicio provincial de Burgos.—Almirante Bonifaz antes (Cantarranas) 23 y 25 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.